



REFERENCIA: 087583184002-2013-00589-00.

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: YESENIA ESTHER MEDINA SANCHEZ

DEMANDADO: WILSON GIOVANNY CASTELLANOS LEÓN

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se presentó demanda de liquidación de sociedad conyugal, y se encuentra pendiente el estudio respectivo.-Sírvase proveer, 28 de noviembre 2022 .

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Al despacho demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora YESENIA ESTHER MEDINA SANCHEZ a través de apoderado judicial contra el señor WILSON GIOVANNY CASTELLANOS LEÓN.

En primer lugar se advierte que no se allega prueba documental que acredite que, al presentar la demanda, se envió por medio físico o digital copia de la demanda y de sus anexos al demandado señor WILSON GIOVANNY CASTELLANOS LEÓN, Art 6° del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

Si bien se aporta memorial de apoderamiento donde consta que la demandante le otorga poder y facultades al profesional del derecho, este no se ha conferido con las formalidades que dispone el artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, aportando las diligencias de presentación personal o reconocimiento, o aportarse el mismo con la debida presentación personal ante notaria o el soporte de otorgarse mediante mensaje de datos desde el correo de la demandante al de su apoderado judicial, por el contrario con la demanda se aporta un pantallazo de remisión del poder desde el correo electrónico del apoderado judicial al correo de la demandante, incumpliendo con lo dispuesto en la norma referida. Igualmente, siendo un poder especial se debe precisar contra quién se dirige la demanda.

De conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se debe indicar la forma como la parte demandante obtuvo el correo electrónico que indica le pertenece al demandado, adjuntando las evidencias correspondientes.

Por lo anterior se INADMITIRA la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al art. 90 del C.G del Proceso, so pena de rechazo.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora YESENIA ESTHER MEDINA SANCHEZ a través de apoderado judicial contra el señor WILSON GIOVANNY CASTELLANOS LEÓN.

2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. **WhatsApp al No. 3012910568** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia